



# PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS. PIZZEROS  
HELADEROS. ALFAJOREROS  
PERSONERIA GREMIAL N° 114  
ADHERIDO A C.G.T. y F.T.P.S.R.C.H.P. y A.



SARMIENTO 4446 (C.A.Bs.As.)

Código Obra Social 11430-7

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

C.C.T. N° 24/88

## ESCALA DE SALARIOS JULIO Y AGOSTO 2022

CATEGORIAS	BASICOS	NO REMUNERATIVO JULIO Y AGOSTO
------------	---------	--------------------------------

### FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS

MAESTRO	\$ 142.059	\$ 14.206
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	\$ 135.301	\$ 13.530
CHOFER REPARTIDOR	\$ 133.910	\$ 13.391
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR MAQUINISTA EMPAQUETADOR	\$ 133.157	\$ 13.316
EMPAQUETADOR	\$ 123.205	\$ 12.321
CAMARISTA	\$ 116.242	\$ 11.624
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	\$ 118.922	\$ 11.892
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER- PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	\$ 113.677	\$ 11.367
PEON	\$ 112.760	\$ 11.276

### FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA

MAESTRO	\$ 119.672	\$ 11.967
EMPLEADO/A	\$ 119.522	\$ 11.952
EMPASTADOR	\$ 117.531	\$ 11.753
CHOFER REPARTIDOR	\$ 116.914	\$ 11.691
MOLDEADOR-HORNERO	\$ 116.341	\$ 11.634
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	\$ 113.198	\$ 11.320
EMPAQUETADOR-SERENO	\$ 110.934	\$ 11.093
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	\$ 110.566	\$ 11.057
PEON	\$ 104.126	\$ 10.413

### FABRICA DE CHURROS

MAESTRO	\$ 123.205	\$ 12.321
CAJERO	\$ 122.250	\$ 12.225
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	\$ 120.213	\$ 12.021
PEON AYUDANTE	\$ 115.981	\$ 11.598
PEON	\$ 106.819	\$ 10.682

### ARTICULOS DESTACADOS:

**ARTICULO Nro. 40: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal involucrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cuente con una antigüedad de dos (2) años como mínimo, gozará de la siguiente escala de aumento por antigüedad sobre los básicos de convenio. Dichos aumentos regirán conjuntamente al aplicarse la escala de sueldo por categoría.

2 a 5 años----- 3 %	10 a 15 años----- 13 %	20 a 25 años-----18 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 15 %	25 en adelante-----24 %

**ARTICULO Nro. 77: PRIMA VACACIONAL ANUAL:** Se conviene fijar una prima vacacional del diez por ciento (10%) del básico mensual de convenio, a abonar a cada trabajador al momento de iniciar su Licencia Anual Ordinaria, que se percibirá a partir del año de antigüedad, y solamente en el caso que las vacaciones sean efectivamente gozadas. Este beneficio es aparte de lo que fija la Ley.-

**ARTICULO Nro. 93: CHOFER REPARTIDOR:** Si el trabajador tuviera a su cargo la toma de pedidos de mercaderías y/o efectuar cobranzas, recibirá un **adicional de 15%** de su salario básico mensual, a partir del mes de Enero 2010, siempre que se encuentre legalmente habilitado para desempeñar la tarea.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB <http://pasteleros.org/caba>